

REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA BIBLIOTECARIOS INTERINOS Y SUPLENTE

1. - DEL LLAMADO A SELECCIÓN

Art. 1: El Rectorado llamará a selección de antecedentes y oposición para la provisión de cargos de Bibliotecario, con carácter de interino o suplente, en forma bienal, a efectos de contar con un listado actualizado de aspirantes, para cubrir las vacantes que se produzcan en ese período, el cual se utilizará hasta la formalización del siguiente.

Art. 2: El Rectorado declarará abierta la inscripción por el término de diez (10) días, al comenzar el mes de marzo.

Art. 3: Dentro de los quince (15) días previos a la apertura de la inscripción, publicará un aviso en las carteleras de la Institución e informará por correo electrónico a la Dirección de Educación Superior.

2. - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A SELECCIÓN

Art. 4: Las solicitudes de inscripción o curricula serán presentadas por los aspirantes o las personas autorizadas, en la Secretaría, con la información básica siguiente, en dos (2) ejemplares como mínimo:

- 1) Fecha de inscripción.
- 2) Nombre y Apellido del aspirante.
- 3) Lugar y fecha de nacimiento.
- 4) Datos de filiación y estado civil.
- 5) Número de documento de identidad.
- 6) Domicilio real y domicilio constituido para la selección, teléfono fijo y/o celular.
- 7) Mención pormenorizada y documentable de los datos que a continuación se describen:
 - a) Título de bibliotecario con la indicación de la institución otorgante. Otros títulos o estudios cursados afines con la profesión, como Informática aplicada a la Bibliotecología (Ej. : Cursos de MicroIsis, Winisis, Formatos de almacenamiento, Internet, Bases de datos), idiomas, etc. Los títulos deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Éstos serán devueltos al aspirante previa verificación por Secretaría. Los certificados deben ser presentados en originales y fotocopia, para su validación in situ por Secretaría.
 - b) Antecedentes profesionales con indicación de la institución, el período de su ejercicio y la naturaleza de su designación. La certificación de los antecedentes podrá ser exigida por el jurado.
 - c) Antecedentes docentes: cursos dictados, actividad docente, etc
 - d) Conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. Los jurados podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
 - e) Cargos que desempeñó o desempeña en la administración pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
 - f) Participación en congresos o acontecimientos similares.
 - g) Todo otro elemento de juicio que considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar, el lapso e índole de las tareas y funciones desempeñadas.

La inscripción quedará asentada bajo recibo extendido por la Secretaría en el que constará la fecha de recepción.

Art. 5: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre de inscripción.

Art. 6: Los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener título de Bibliotecario profesional, expedido por Instituciones de nivel terciario, o universitario, reconocidas por el Estado Nacional.
- b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Art. 7: Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo de inscripción, se exhibirá en las carteleras murales del Instituto la nómina de aspirantes inscriptos.

3.- DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

Art. 8: Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Rectorado, según propuesta de la Biblioteca.

Art. 9: El jurado propuesto estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. El jurado estará integrado por miembros de las siguientes características:

- a) el bibliotecario-jefe;
- b) un bibliotecario o ex bibliotecario del Instituto;
- c) un profesor o ex profesor del Instituto, o de otras casas de altos estudios, o un jefe de área (Secretaría, Tesorería, Bedelía) con conocimientos o experiencia en temas bibliotecológicos.

Los miembros suplentes sustituirán a los titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Art. 10: Los integrantes del Rectorado no podrán ser miembros titulares de ningún jurado, por ser instancia de apelación.

Art. 11: La nómina de los miembros del jurado se exhibirá junto con la de los aspirantes en las carteleras de la Institución.

4.- DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Art. 12: El Rectorado pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes de los aspirantes.

Art. 13: Los miembros del jurado, en forma conjunta, deberán examinar los antecedentes de cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar sus conocimientos profesionales, su actualización y su experiencia. Podrán requerir, de estimarlo necesario, entrevista personal y/o coloquio. (ver Anexo)

Art. 14: El jurado deberá elevar al Rectorado, dentro de los cinco (5) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior, la lista de aspirantes que han sido seleccionados, y la lista de los excluidos, con aclaración de las causas pertinentes. De haberse realizado entrevistas o coloquio, este plazo se considerará a posteriori del coloquio y de las entrevistas.

Art. 15: El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado. El acta correspondiente deberá contener:

- a) la nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía;
- b) el detalle y la valoración de:
 1. los antecedentes y los títulos
 2. publicaciones, trabajos científicos y profesionales
 3. eventual entrevista personal o coloquio
 4. otros elementos de juicio considerados
- c) la justificación, debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso;
- d) el orden de mérito correspondiente.

Si no existiere unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Art. 16: Los aspirantes deberán notificarse personalmente en la Secretaría del dictamen del jurado dentro de los tres (3) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por su manifiesta arbitrariedad, dentro de los dos (2) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundamentarse ante el Rectorado.

Art. 17: El Rectorado

- a) aprobará el dictamen si éste fue unánime;
- b) declarará desierto el concurso de no presentarse aspirantes, o de presentarse aspirantes que no cumplan con los requisitos;
- c) dejará sin efecto el concurso de aceptarse impugnaciones.

5.- DE LA DESIGNACIÓN DE BIBLIOTECARIOS

Art. 18: La designación de bibliotecario interino o suplente, estará a cargo del Rectorado.

Art. 19: Notificado de su designación, el bibliotecario deberá asumir sus funciones dentro de los dos (2) días, salvo que invocare ante el Rectorado un impedimento justificado, que no podrá superar los cuatro (4) días en total. Si el bibliotecario no se hiciere cargo de sus funciones, el Rectorado dejará sin efecto la designación y convocará al siguiente en el orden de méritos, hasta agotar la lista.

6.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20: Los aspirantes deberán concurrir personalmente a notificarse de las resoluciones correspondientes, así como del dictamen del jurado.

Art. 21: Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles.

Art. 22: La presentación de la solicitud de inscripción (curriculum) implica, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

7.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Quien se haya inscripto en el año 2006, deberá adjuntar solamente la documentación que complementa a la primera.